FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DE LA TRABAJADORA	**YENNY PILAR BARRAGÁN PÉREZ**
CARGO	**AUXILIAR PEDAGÓGICA DE JARDÍN**
FECHA DE INICIO DE LABORES	**12 DE MAYO DE 2024**
FECHA DE TERMINACIÓN	**6 DE DICIEMBRE DE 2024**
SEDE EN LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS	**SUBA - BOGOTÁ D.C.** **CARRERA 90 # 147 C 32**

Entre la **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,** institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, en su calidad de Directora General, quien se denominará **LA FUNDACIÓN**, por una parte, y por la otra, la señora **YENNY PILAR BARRAGÁN PEREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.713.778 de Soacha, quien se denominará a **LA TRABAJADORA**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, que contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. - LA TRABAJADORA** se obliga a prestar a **LA FUNDACIÓN,** sus servicios personales, poniendo toda su capacidad ordinaria de trabajo, bajo continúa subordinación y dependencia de **LA FUNDACIÓN** en el desempeño de las labores de **AUXILIAR PEDAGÓGICA DEL PROGRAMA JARDÍN DE LA FUNDACIÓN,** así como las tareas ordinarias, anexas y complementarias a dicho cargo, vinculando sus conocimientos y experiencia en el cumplimiento de las tareas asignadas, las que deberán cumplirse con la diligencia y el cuidado necesario**. SEGUNDA. FUNCIONES GENERALES. - LA TRABAJADORA** tendrá las siguientes funciones generales: 1. Interacción con las niñas apoyando la labor de los docentes tanto en las experiencias educativas como en el cuidado calificado, revisar documentos, todo lo relacionado con las

necesidades de cada grupo. 2. Apoyar a las docentes en la atención de las niñas en el baño, cambio de pañal, lavado de manos, dientes, alimentación, etc. 3. Estar pendiente de las niñas que van al baño durante las experiencias de aprendizaje. Ninguna niña puede estar sola en el baño. 4. Colaborar con las maestras en la recepción y entrega de las niñas a la hora de entrada y salida. 5. Organización de las carpetas de las niñas. 6. Conocer, apropiar e implementar los Estándares Técnicos y lineamientos de la Educación Inicial con Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia. 7. Ejercer y garantizar el buen trato a todas las niñas, padres de familia o cuidadores como un principio ético no negociable. 8. Informar a la coordinadora hechos que se constituyan en maltrato hacía las niñas. 9. Cuidar del aseo y presentación personal. Portar siempre el uniforme completo y limpio. 10. Mantener una relación de respeto y cooperación con todas las personas que desarrollan actividades en la Fundación. 11. Participar de forma activa en las jornadas de formación permanente de maestras que desarrolla la Subdirección para la Infancia y la Fundación. 12. Garantizar que en todas las interacciones y relaciones que establezca directa o indirectamente con las niñas, sean reconocidas y tratadas como sujetos de derechos, con capacidad para pensar, expresar, participar, opinar y de ser tenidas en cuenta como sujetos activos dentro de todo el proceso pedagógico. 13. Colaborar con las maestras en la organización de los materiales. 14. Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren, amenacen, conlleven maltrato físico o psicológico, y/o imposición de sanciones crueles, degradantes o humillantes a las niñas a su cargo. 15. Participar en la construcción del Proyecto pedagógico. 16. Cuidar el material e instalaciones de la Institución. 17. Participar en las campañas que realiza el jardín: cuidado calificado y buen trato. 18. Las demás funciones que por naturaleza correspondan a su cargo o que de manera específica le sean señaladas en el perfil del cargo vigente de la Fundación. **TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - LA TRABAJADORA** prestará sus servicios en la Sede de Bogotá D.C. **DE LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO.** Las partes de común acuerdo pueden convenir la modificación del lugar de prestación de los servicios que puede surgir por necesidades propias de la labor desarrollada, sin que ello pueda conllevar una

desmejora de las condiciones de **LA TRABAJADORA**. **CUARTA. PERIODO DE PRUEBA. –** Se establece los primeros ocho (8) días del primer mes de prestación del servicio como periodo de prueba; por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. -** La duración del contrato será del doce (12) de mayo de 2024 al seis (6) de diciembre de 2024. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. **SEXTA. REMUNERACIÓN. - LA FUNDACIÓN** se obliga a pagarle **LA TRABAJADORA** como retribución por los servicios personales contratados un **SALARIO MENSUAL DE UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.300.000)**, pagaderos por mensualidades vencidas, más el valor establecido por ley como auxilio de transporte. **SEPTIMA. BONIFICACIÓN PRESTACIONAL:** Dada la asignación de **LA TRABAJADORA** al programa Jardín en su cargo como **DOCENTE** y dando cumplimiento al convenio, **LA FUNDACIÓN** otorgara a **LA TRABAJADORA** una bonificación especial, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($472.332),** con carácter temporal y vigente por el tiempo de duración del convenio número 7604 de fecha veinticinco (25) de abril de 2024. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La bonificación especial acordada tendrá carácter salarial para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **LA FUNDACIÓN** se reserva el derecho de revocar unilateralmente el beneficio concedido, en tanto se trata de una bonificación extralegal. **OCTAVA. JORNADA DE TRABAJO. - LA TRABAJADORA** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **LA FUNDACIÓN,** pudiendo hacer estos los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estimen conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro

de la misma. Trabajo extraordinario, siempre y cuando no se exceda el promedio de las 48 horas por semana en la jornada de 6 a.m. a 9 p.m. **NOVENA. TRABAJO SUPLEMENTARIO, RECARGO NOCTURNO, LABOR DOMINICAL Y FESTIVA. -** Todo trabajo suplementario o en horas extras, con recargo nocturno y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **LA FUNDACIÓN** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a **LA FUNDACIÓN** o a sus representantes. **LA FUNDACIÓN** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como quedó contemplado. **DECIMA. PACTO DE EXCLUSIÓN SALARIAL.-** Las partes acuerdan expresamente que conforme lo establece el artículo 128 C.S.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, no constituyen salario las sumas que reciba **LA TRABAJADORA** de parte de **LA FUNDACIÓN,** ocasionalmente o por mera liberalidad, ni lo que reciba en dinero o especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal en dinero o en especie, ni la alimentación, habitación, viáticos, el vestuario, el transporte, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, los servicios médicos, ni los auxilios, premios, incentivos, bonificaciones, subsidios y ayudas que **LA TRABAJADORA** reciba directa o indirectamente para sí o para su familia con causa directa o indirecta en la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA. -** Además de las obligaciones consignadas para el cargo que se contrata y las incluidas en la legislación laboral colombiana. **LA TRABAJADORA** deberá: a) Observar rigurosamente las normas que rigen al interior de **LA FUNDACIÓN,** puntualmente atender al espíritu y filosofía del objeto social planteado en los estatutos, así como el proyecto social diseñado. Igualmente, los demás instrumentos vigentes sobre

prescripciones de orden como el Reglamento Interno de Trabajo, es Estatuto y la Reglamentación del Docente, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA FUNDACIÓN,** los cuales hacen parte integral de este contrato. b) Guardan absoluta reserva, salvo autorización expresa de **LA FUNDACIÓN**, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, con razón a su trabajo, y que sean por su naturaleza privadas, especialmente aquellas relativas a la intimidad de las educandas y que tengan contengan información sensible. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dada por **LA FUNDACIÓN**, respecto al desarrollo de sus actividades. d) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir con cabalidad con sus funciones. e) Cuidar permanentemente los intereses e imagen de **LA FUNDACIÓN.** f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe **LA FUNDACIÓN** a las cuales hubiere sido citado. g) Guardar completa armonía en las relaciones con los demás empleados de **LA FUNDACIÓN,** en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con **LA FUNDACIÓN** i. Considerar como parte esencial de su misión la puntualidad en todos los aspectos: puntualidad en el horario, seguimiento de las niñas, entrega de informes o trabajos solicitados, programaciones y asistencias a reuniones. j. Crear un ambiente de alegría y bienestar en la institución con todos y cada uno de los miembros, que sea expresión de amistad y respeto mutuo k. Comunicar las situaciones nocivas que alteren el buen convivir de los miembros de la institución, siguiendo el conducto regular l. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST que rige a **LA FUNDACIÓN:** 1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de **LA FUNDACIÓN.** 4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el

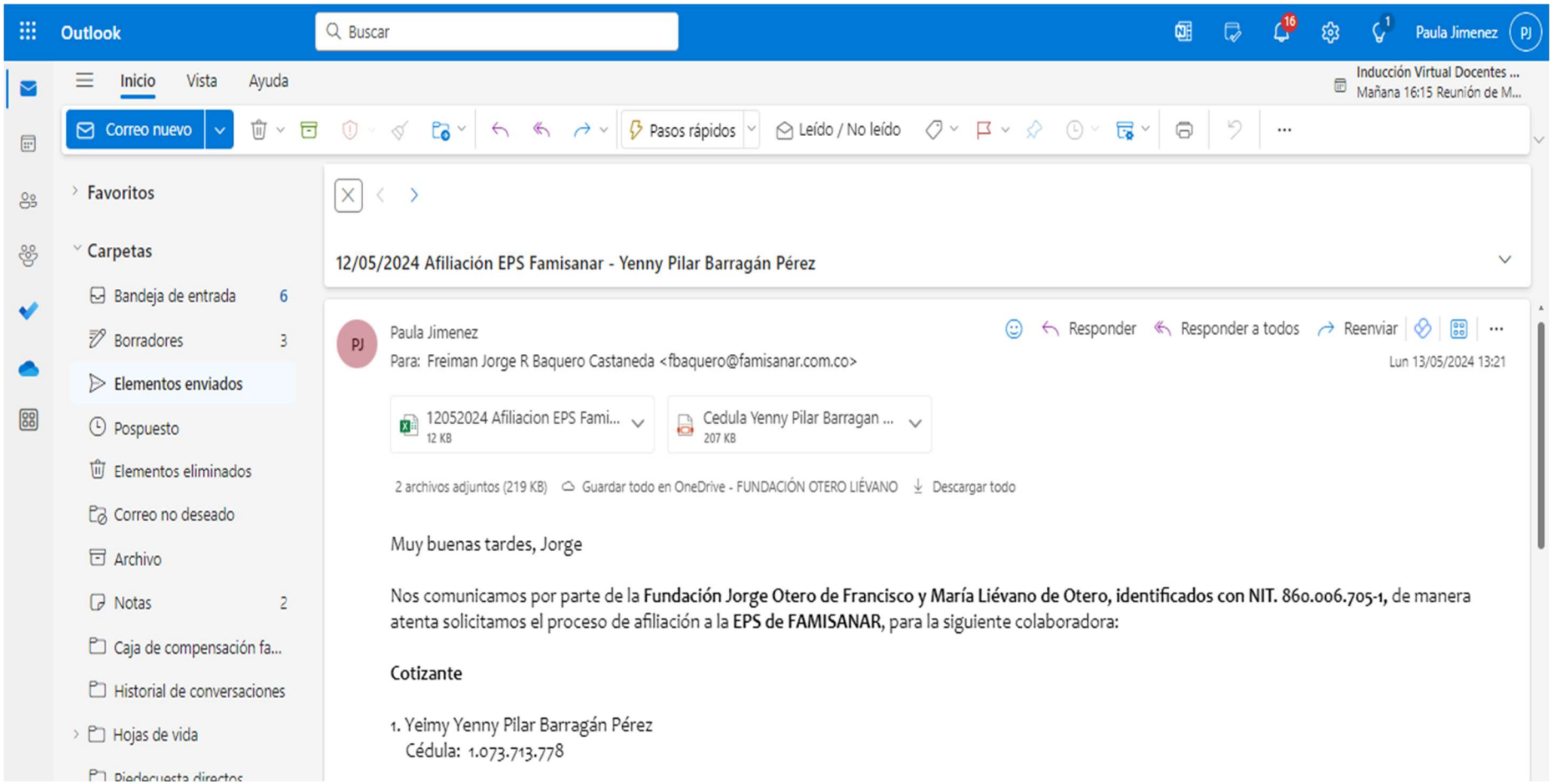
Trabajo SG-SST. (Decreto 1443 de 2014, art. 10) **DÉCIMA SEGUNDA. JUSTAS CAUSAS.-** Son justas causas para que **LA FUNDACIÓN** dé por terminado el contrato de trabajo las enumeradas como tales en el artículo 7 del Decreto Legislativo 2351 de 1965; igualmente, para efectos legales, se consideran como faltas graves, constitutivas de justa causa, las siguientes: **a)** La violación por parte de **LA TRABAJADORA** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de **LA FUNDACIÓN**; **c)** El hecho de que **LA TRABAJADORA** abandone el sitio de trabajo, sin que medie la debida justificación; **d)** El desarrollo de actividades tales como rifas, ventas y exigencia de cuotas a los empleados y las educandas; **e)** El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo; **f)** La violación a la normatividad del Código de la Infancia, contenidas en la Ley 1098 de 2006. **g)** Ejercer conductas frente a las educandas que atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres; **h)** Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006, cuando se hallen debidamente comprobadas; **i)** Presentarse a **LA FUNDACIÓN** en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o narcóticos enervantes, aun por primera vez o ingerirlos en el lugar de trabajo; **j)** El ocultamiento, la desfiguración o la inexactitud en la presentación de informes sobre el desarrollo de sus funciones; **k)** Portar armas en los lugares y sitios de trabajo **l)** Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; **m)** Cualquier conducta irrespetuosa, inmoral o delictiva cometida contra sus superiores, compañeros o con el público en general, así como cualquier falta lesiva de su dignidad personal en su conducta pública o privada; **n**) No presentar oportunamente los informes que se le soliciten; y **o)** Las demás conductas contenidas en la ley o el reglamento de trabajo de **LA FUNDACIÓN**. **DÉCIMA TERCERA. DESCUBRIMIENTOS O INVENCIONES. -** Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y entregables desarrollados por **LA TRABAJADORA** en el ejercicio de sus funciones, quedarán de propiedad exclusiva de **LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DERECHOS DE AUTOR.**

EL AUTOR-CEDENTE cede a **LA FUNDACIÓN,** la totalidad de los derechos patrimoniales y sus resultados o productos, sobre sus investigaciones realizadas, de conformidad con lo reglamentado por la Ley 23 de 1982, en consecuencia, **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los derechos patrimoniales de las investigaciones adelantadas por **LA TRABAJADORA**, tendrá las facultades de realizar los actos, o autorizar a terceros para su realización, señalados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982, esto es: a) De disponer de la investigación a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte. b) De aprovecharla con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, video grama y por la ejecución, recitación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación o difusión conocido o por conocer. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Dentro de los actos que puede realizar **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los Derechos Patrimoniales de Autor, quedan incluidos aquellos que le permitan reproducir la investigación a través de medios electrónicos tales como: Internet, video textos, presentaciones interactivas y en general todas aquellas que los modernos medios tecnológicos de la información y de las telecomunicaciones permitan. **EL AUTOR-CEDENTE** conservará sobre su investigación, sus derechos morales, perpetuos inalienables e irrenunciables en los términos señalados por el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- LA TRABAJADORA** con la firma del presente contrato autoriza a **LA FUNDACIÓN**, la recolección, almacenamiento y uso de sus datos personales (que **LA FUNDACIÓN** podrá obtener por escrito, electrónicamente o de cualquier otro modo), incluyendo, pero sin limitarse a, información general de **LA TRABAJADORA** (nombre, dirección particular, título académico), afiliaciones al sistema de seguridad social y caja de compensación familiar, situación laboral, permisos de trabajo, información salarial, beneficios laborales y en general información requerida por nómina y recursos humanos sobre **LA TRABAJADORA**. Los Datos Personales que se recolecten, almacenen y usen, se procesarán para fines relacionados con la administración de contrataciones, administración del personal activo, administrar nóminas y otros pagos (por ejemplo, gastos por

desplazamiento), afiliaciones al Sistema de Seguridad Social y cajas de compensación familiar, manejo de embargos judiciales a través de nómina, administrar salarios y beneficios, dirigir y sancionar a los trabajadores, llevar a cabo evaluaciones de los Trabajadores, coordinar el desarrollo profesional de los Trabajadores, permitir el acceso de los Trabajadores a los recursos informáticos de **LA FUNDACIÓN** y prestarles asistencia en su utilización, planificar actividades de **FUNDACIÓN** y en general cumplir las obligaciones legales. **LA TRABAJADORA** conoce, acepta y autoriza expresamente que **LA FUNDACIÓN** podrá en cualquier momento transferir o transmitir los Datos Personales a otras compañías del grupo o proveedores, ya sea en Colombia o en otros países, siempre y cuando proporcionen niveles adecuados de protección de datos y cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio, para los fines especificados anteriormente. **LA TRABAJADORA** asimismo declara que conoce, acepta y autoriza que **LA FUNDACIÓN** pueda poner los Datos Personales o parte de ellos a disposición de autoridades competentes (incluyendo autoridades fiscales), futuros empleadores, potenciales compradores de La Empresa o de cualquiera de sus activos o negocios, contadores, auditores, abogados y otros asesores externos, ya sea que estén localizados en Colombia o en otros países. **DÉCIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA TRABAJADORA**. **-** Es obligación especial de **LA TRABAJADORA**, el mantener actualizados los datos necesarios ante la Oficina de Talento Humano a fin de que **LA FUNDACIÓN** le pueda hacer llegar cualquier clase de correspondencia durante la vigencia o a la terminación de su contrato de trabajo, tales como dirección de su residencia, teléfono, celular y personas de contacto. **DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN,** como Empleador se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA SEPTIMA. EFECTOS. -** Este contrato deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias contenidas en acuerdos previos y reemplaza en su integridad los contratos que las partes hayan suscrito. Las modificaciones que se acuerden frente al presente contrato deberán constar por escrito y llevarán la firma de las partes. **LA TRABAJADORA** declara haber recibido una copia del presente contrato y que

conoce el Reglamento Interno de Trabajo. Para constancia se firma en Bogotá el día domingo doce (12) del mes de mayo de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO	LA TRABAJADORA
Luisa Fernanda Montealegre Firmado digitalmente por Luisa Fernanda Montealegre Fecha: 2024.05.13 11:16:17 -05'00'	FIRMA Yenny Barragán.
NOMBRE: LUISA FERNANDA MONTEALEGRE **C.C. No. 28.556.454 de Ibagué**	**NOMBRE: YENNY PILAR BARRAGÁN PÉREZ** **C.C. No. 1.073.713.778 de Soacha**
CARGO: Suplente de representante legal	**CARGO: Auxiliar Pedagógica de Jardín**


Outlook
Buscar
Paula Jimenez
PJ
Inicio
Vista
Ayuda
Inducción Virtual Docentes ...
Mañana 16:15 Reunión de M...
Correo nuevo
Pasos rápidos
Leído / No leído
Favoritos
Carpetas
Bandeja de entrada 6
Borradores 3
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eliminados
Correo no deseado
Archivo
Notas 2
Caja de compensación fa...
Historial de conversaciones
Hojas de vida
12/05/2024 Afiliación EPS Famisanar - Yenny Pilar Barragán Pérez
Paula Jimenez
Para: Freiman Jorge R Baquero Castaneda <fbaquero@famisanar.com.co>
Responder
Responder a todos
Reenviar
Lun 13/05/2024 13:21
12052024 Afiliacion EPS Fami...
12 KB
Cedula Yenny Pilar Barragan ...
207 KB
2 archivos adjuntos (219 KB)
Guardar todo en OneDrive - FUNDACIÓN OTERO LIÉVANO
Descargar todo
Muy buenas tardes, Jorge
Nos comunicamos por parte de la Fundación Jorge Otero de Francisco y María Liévano de Otero, identificados con NIT. 860.006.705-1, de manera atenta solicitamos el proceso de afiliación a la EPS de FAMISANAR, para la siguiente colaboradora:
Cotizante
1. Yeimy Yenny Pilar Barragán Pérez
Cédula: 1.073.713.778

Famisanar EPS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) YENNY PILAR BARRAGAN PEREZ identificado(a) con CC. 1073713778 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 2° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios:	**2019/11/01**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 05 días del mes de 03 del año 2024.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

YENNY PILAR BARRAGAN PEREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.073.713.778**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.**

La presente certificación se expide el 4 de Marzo del 2024.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

Medellín, 13 de Mayo de 2024

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
Centro de trabajo:	0000000001 PRINCIPAL DC		Clase: 2	Porcentaje Cotización:	1.044%	
C1073713778	BARRAGAN PEREZ YENNY PILAR	12/05/2024		20666022	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C10737137782413438822

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 13/05/2024 10:47:00 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.243.33, 107.154.191.3, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA